



LEY N° 277

PUESTO DE CONTROL SANITARIO EN SAN SEBASTIAN: CREACION.

Sanción: 24 de Julio de 1986.

Promulgación: 25/08/86. D.T. N° 3725.

Publicación: B.O.T. 01/09/86.

Artículo 1°.- Créase un Puesto de Control Sanitario que funcionará en el Puesto Fronterizo de San Sebastián, sobre la Ruta Nacional N° 3 y que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Control e inspección de los productos alimenticios que se introducen al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, para consumo de la población, almacenaje o en tránsito a cualquier otro destino dentro de la jurisdicción;
- b) control de los medios de transporte que se utilizan para el traslado de dichos productos;
- c) contralor de los Certificados Sanitarios de origen de todas las mercaderías que se introduzcan a la zona;
- d) contralor del tránsito de animales vivos y de la respectiva documentación legal y sanitaria.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial, realizará los convenios que considere necesarios con las Municipalidades del Territorio y con los Organismos Nacionales competentes, para el logro de una adecuada integración y coordinación de los servicios respectivos.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades del Territorio, elaborarán en conjunto un reglamento para el funcionamiento del Puesto de Control Sanitario, debiendo crear en sus jurisdicciones Puestos de Control Sanitario en las Estaciones Aéreas y Puertos locales.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Territorial, reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.